



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 538 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

VISTO: El Informe Legal Nº 167-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 915146-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal Nº 280-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Reconsideración presentado por Juan Quispe Merino contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 181-2014/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, con fecha 12 de Mayo de 2014 el recurrente don Juan Quispe Merino, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional Nº 181-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de marzo de 2014, por el cual se resuelve entre otros en su: *Artículo 1º autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, a fin de demandar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 402-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 28 de diciembre del 2012, vía proceso contencioso administrativo(...)*;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración del procesado, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba..."*; desprendiéndose del recurso impugnativo que nos ocupa, que el mismo no está sustentado en prueba nueva que amerite su análisis y/o pronunciamiento; es así que de la apreciación realizada a las supuestas nuevas pruebas adjuntadas por el recurrente don Juan Quispe Merino se evidencia que obran: *"el padrón vehicular, la tarjeta de propiedad de los vehículos y copia de la norma"*, tal situación de lo que se advierte que el recurrente no ha presentado documentos que no hayan sido evaluados anteriormente, el sentido de la nueva prueba es ir más allá, es contar con medios probatorios nuevos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente;

Que, asimismo se advierte del Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, don Juan Quispe Merino se evidencia el SEGUNDO OTROSI que señala: *"por otro lado previo a que se emita la resolución materia de cuestionamiento solicito concederme el plazo de quince minutos a fin de hacer mi informe oral"*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 JUN 2014

respecto a lo solicitado se tiene que conforme a las argumentaciones jurídicas vertidas por el impugnante y de las supuestas nuevas pruebas que adjunta, cabe señalar que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos General sobre el Recurso de Reconsideración establece en líneas claras que esta debe sustentarse en nueva prueba que no haya sido tomada en cuenta a la emisión del acto administrativo impugnado, es así que de lo evaluado en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente no se evidencia nueva prueba alguna y en atención al SEGUNDO OTROSI, no corresponde dar a lugar al informe oral puesto que no habiendo nueva prueba tangible no será factible otorgar informe oral;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, por las consideraciones expuestas deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Quispe Merino, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

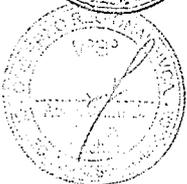
ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JUAN QUISPE MERINO** – Gerente de la Empresa de Transporte UNION ANDINOS.C.R.L, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/mqt.